

H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MTU/OM/RP/AD/2018-10/04 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM. QUINTANA ROO. REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MÁS TAH EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA DEL C. EDGARDO ALBERTO DIAZ AGUILAR. EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL Y DEL MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU MANZANERO, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO EL ING. ADRIÁN JÉSUS MANZANILLA LAGOS DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "BIOSINERGÍAS AMBIENTALES S.A DE C.V." REPRESENTADA POR EL

REPRESENTANTE LEGAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", ESTANDO AL TENOR DE SUJETARSE Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Tulum, es una entidad de carácter Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior libre en la administración de su hacienda.
- 1.2.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación al artículo 89 de la citada ley, al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales, siendo el Presidente Municipal, el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.
- I.3.- Que según lo establecido en los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal.

ERSIO



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



- **I.4.-** Que el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, otorga facultades al Tesorero Municipal para suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio.
- **I.5.-** Que para el desarrollo de sus atribuciones, el(la) Presidente(a) Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que le señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 8 y 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- I.6.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los Recursos Propios autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número TM/DEyF/CPF/002BIS1/2018, para la partida presupuestal 3581 para el Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos, de fecha 03 de octubre de 2018, signado por el C.P. Carlos Arturo Pech Mata, en su calidad de Director de Egresos y Finanzas del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- I.7.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Tulun Quintana Roo, es: MTU-0805195X3.
- **I.8.-** Que tiene su domicilio en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, Colonia Centro, del Municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P. 77760.
- I.9.- Que con fecha 05 de Octubre del 2018, mediante PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Tulum, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, 50 Fracción VI, 80, 81 y demás relativos y aplicables al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se acordó la celebración del presente contrato, bajo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad con el oficio de fallo de adjudicación F/MTU/OM/RP/AD/2018-10/04 de fecha 10 de octubre de contratar el "Servicios para disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Tulum", en virtud que la administración pública no cuenta con los medios y materiales, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de dicho servicio público, y al no presentarse de manera inmediata y eficaz, pone en grave riesgo la saldos de los habitantes de municipio de Tulum, se atiende a que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sea contratada de manera directa, de acuerdo a que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, así mismo reúne las especificaciones y características necesarias para llevar a cabo el servicio, por lo que es prioritaria la celebración del presente contrato, anexo a la

de la





anterior, se justifica que la "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ha sido el proveedor con el que se venía cumplimentando los servicios profesionales previamente adquiridos por ésta autoridad municipal en el mes inmediato anterior, así como para subsanar la prestación del servicio profesional que ya se ha brindado por la persona moral adquirente y al ser único proveedor que ha aportado dicho servicio, se encuentra en la hipótesis señalada en el artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

II.- LA PRESTADORA DECLARA:

II.1.- Que es una sociedad, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la acta número 32,886 (TREINTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS) de fecha 08 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, titular de la Notaría Pública número treinta y uno, de la Ciudad de Puebla Zaragoza, se constituyó la sociedad denominada "Biosinergias Ambientales", sociedad anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita y registrada bajo el folio mercantil electrónico número 47477*2 ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Puebla.

Que se faculta como Administrador General de la sociedad "Biosinergias Ambientales S.A. de C.V." al mediante escritura pública número 39,971(TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha 25 de Julio del año 2016,otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, titular de la Notaría Pública número treinta y uno, de la Ciudad de Puebla Zaragoza; misma persona que cuenta con las facultades necesarias para representar a la moral adquirente.

II.2.- Que tiene como Objeto de la sociedad tiene el concesión, comercialización, venta, explotación, cobertura y saneamiento de rellenos sanitarios, así como residuos comerciales, industriales y agrícolas, entre otras.

II.3.- Que tiene su domicilio fiscal en

mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

- II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes:
- II.7.- Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores Municipal número 477
- II.9.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y del-

M.

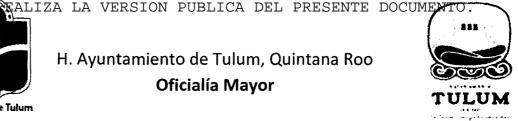
ERSION

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **MTU/OM/RP/AD/2018-10/04**, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BIOSINERGIAS, S.A. DE C.V.", DOCUMENTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2018.

-7



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



artículo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" la prestación de SERVICIOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TULUM.

SEGUNDA.- CAPACIDAD, en el cumplimiento del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" aplicará a su máxima medida los conocimientos del personal a su cargo que posea y se obliga a cumplir con las normas establecidas por "El MUNICIPIO" en relación con los servicios que se obliga a prestar, así mismo "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" asignará para la realización de los trabajos comprometidos a personal altamente capacitado para el logro de los compromisos establecidos, comprometiéndose a sí mismo y a su personal, a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "EL MUNICIPIO", por su negligencia y falta de observancia de la presente cláusula.

TERCERA.- LOCALIZACIÓN DEL TERRENO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El relleno sanitario, se encuentra ubicado en domicilio conocido y con una superficie total de 105,000 m2 (10.5 has), mismo que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" utilizara única y exclusivamente para el objeto del presente contrato.

Es responsabilidad de "EL MUNICIPIO" el garantizar el libre acceso al inmueble en donde se llevará a cabo la prestación de los servicios, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" de cualquier acto ciudadano o de índole social por los que se vea interrumpida la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

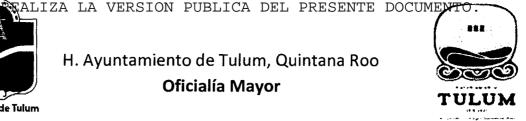
"LAS PARTES" reconocen que el presente contrato no constituye o genera derechos reales de propiedad para "LA PRESTADORA DE SERVICIO" respecto al terreno referido.

CUARTA.- INFRAESTRUCTURA. Cualquier bien aportado por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que sea utilizado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, es de su propiedad.

"LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que los caminos de acceso al sitio, no son objeto, materia ni responsabilidad de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" pagará "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", la cantidad de \$330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A), POR CADA TONELADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS QUE SEAN RECIBIDOS Y PESADOS EN EL SITIO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 hasta por un monto máximo 13,031 toneladas, teniendo como monto máximo \$4'300,230.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A) \$688,036.80 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) haciendo un importe Total de \$4'988,266.80 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) cantidad incluve los gastos necesarios para el desarrollo del obieto del presente contrato.

En el supuesto que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" haya recibido una mayor cantidad de "TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, LOS CUALES HAYAN SIDO RECIBIDOS Y PESADOS EN EL SITIO PARA SU **DISPOSICIÓN FINAL**" de la que establece el párrafo inmediato anterior, se establece que solo se pagará hasta un 20% de incremento del monto máximo establecido previamente. más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Tasa 16%.

Dicho monto comprende el pago como contraprestación de los servicios y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensa a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" tanto en la calidad de trabajo que realice, como el tiempo que le dedique. cualquiera que este sea, misma que será otorgada por "EL MUNICIPIO" con fondos provenientes de Recursos Propios para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

El pago se comprobará mediante bitácora de disposición final de residuos sólidos, bitácora diaria, concentrado quincenal o mensual y bitácora de toneladas recibidas pesadas, mismas que deberán ser presentadas simultáneamente a la entrega de las facturas o recibos correspondientes que expida "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que establece el código fiscal de la federación.

En el caso que exista un incremento en el costo de los insumos o elementos que utilice δ requiera "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", para la realización del servicio que impacte o afecten en la realización del mismo, deberá de informar y enviar un comunicado





a "EL MUNICIPIO", para determinar mediante previo análisis y de Común acuerdo de las partes, en su caso realizar un ajuste en las tarifas antes descritas.

SEXTA.- ANTICIPO.- Ambas partes acuerdan que No se otorgará anticipo.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Ambas partes acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia electrónica al número de cuenta que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" señale, el pago será dentro de los 25 días naturales del mes en que se facture dicha factura deberá estar acompañada con el archivo XML correspondiente para su validación, para la comprobación del servicio, el proveedor podrá presentar bitácora de recolección y depósito final de residuos sólidos, u otro que compruebe el servicio, presentadas simultáneamente a la entrega de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido acompañada con la totalidad de los documentos comprobatorios lo anterior previa firma del contrato, en el Departamento de Servicios Públicos. "EL MUNICIPIO" efectuará el pago del servicio prestado a través de la Dirección de Egresos.

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no presente en tiempo y forma dicha documentación "EL MUNICIPIO" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

OCTAVA.- <u>DE LOS IMPUESTOS.</u> "LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que le correspondan de conformidad a establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

En todo momento "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y/o contribuciones federales y/o locales que se generen con motivo de la prestación de los servicios.

En caso de que "EL MUNICIPIO" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por la falta de pago de éste, "EL MUNICIPIO" quedará facultado para exigir a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

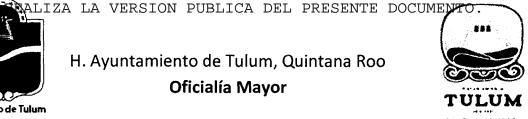
Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quien legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

NOVENA.- <u>DE LAS OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO.</u>- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" tendrá las siguientes obligaciones:

EKSIO

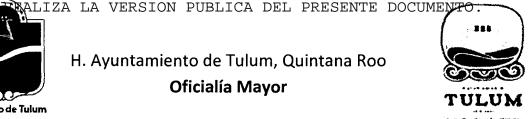


H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



- Prestar los servicios para disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, conforme a la legislación mexicana y normas oficiales aplicables.
- 11. Conocer y cumplir con las normas técnicas federales y estatales relativas al servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como las disposiciones contenidas en leyes y reglamentos que regulen estas actividades.
- Gestionar con la coadyuvancia de "EL MUNICIPIO" las autorizaciones, licencias y III. permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios, objeto del presente contrato.
- IV. Utilizar los materiales y equipos que satisfagan las normas de calidad establecidas.
- Recibir los residuos sólidos urbanos procedentes de "EL MUNICIPIO", así como V. los autorizados por éste, dispuestos directamente en el relleno sanitario rechazando aquellos que no formen parte del objeto del presente instrumento, sin responsabilidad alguna para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
- VI. Llevar en orden y al día una bitácora por el servicio. Esta bitácora deberá incluir por lo menos el registro de los volúmenes de residuos recibidos en número de toneladas y por vehículo.
- VII. Otorgar todas las facilidades al personal designado y autorizado por escrito por "EL MUNICIPIO", para la inspección de los trabajos, en dicha designación señalara el alcance de la inspección a realizar; así como a presentar informes específicos v/o documentos relacionados con el servicio y que razonablemente pueda proporcionar "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", debiendo la inspección realizarse en horas y días hábiles previa notificación por parte de "EL MUNICIPIO" con 10 (DIEZ DÍAS) de anticipación, indicando los nombres del personal autorizado y el alcance de esta, o concediendo un término prudente para la entrega del informe o documentación solicitados, mismo que en ningún caso será inferior a quince días ni superior a treinta días hábiles.
- VIII. Proporcionar el servicio de disposición final de manera uniforme, regular y continua, salvo los casos previstos en el presente instrumento o en la ley.
- IX. Cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, de seguridad e higiene, ambiental que como consecuencia de la implementación y efectos de este contrato le sea aplicables.
- El cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones municipales, estatales y Χ. federales que como consecuencia de la implementación y efectos de este contrato le sean aplicables.
- XI. El cumplimiento de cualquier disposición de ley, que como consecuencía de implementación del presente contrato se vea obligado a acatar.





XII. Al cumplimiento de todas y cada una de las demás obligaciones previstas en este contrato y las leyes aplicables.

Contar con el personal y equipo suficiente para resolver cualquier problema que se XIII. pudiese suscitar con motivo del presente contrato.

XIV.

DÉCIMA.-.VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado, dándole al mismo una vigencia improrrogable del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018.

Cabe señalar que el servicio que venía proporcionando el proveedor antes mencionado, en ningún momento ha sido suspendido; cabe señalar que la vigencia del presente contrato seguirá surtiendo sus efectos en esta administración entrante, hasta la fecha límite de vigencia señalada en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente at anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

En conformidad con lo declarado en el párrafo anterior correspondiente al art.88 último párrafo del reglamento de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles del Municipio de Tulum, el proveedor se le absuelve de presentar su garantía motivado por la prestación de sin suspensión alguna en la nueva administración entrante, por lo que el servicio se prestó en tiempo, forma y satisface las necesidades del Municipio de Tulum, así mismo por el cumplimiento del artículo 92 del mismo reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en todo momento estará sujeta a la responsabilidad civil, que se derive del indebido cumplimiento del presente contrato, a excepción de culpa o negligencia inexcusable de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" será responsable por los daños, perjuicios y multas impuestas a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por actos u omisiones de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", quedará exonerada del cumplimiento de las obligaciones a su cargo así como de las consecuencias y/o responsabilidades legales que se le pudiera imputar:

ERSION



Oficialía Mayor



- Cuando el incumplimiento sea consecuencia directa de una orden de "EL MUNICIPIO"
- Por el acaecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.
- Por el retraso en la obtención de los permisos correspondientes a otra autoridad gubernamental distinta a "EL MUNICIPIO", cuando dicho retraso sea imputable a la falta de colaboración de "EL MUNICIPIO".

DECIMACUARTA.- DEL ÁREA RESPONSABLE.- "EL MUNICIPIO", señala que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, a través de su personal, será la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento del presente contrato pudiendo rechazarlos cuando no cumplan con las especificaciones establecidas en su oferta técnica y económica. Teniendo la facultad de hacerle observaciones, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cuando no cumpla con lo establecido.

Si la revisión revela anomalías en cantidad, calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Dicho aviso dará la posibilidad a que "EL MUNICIPIO" sin responsabilidad, suspenda o rescinda total o parcialmente la operación.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que ser procedente la aplicación de penas convencionales cual "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- 1. Por atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para prestar el servicio.
- Por incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente 2. contrato.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 2% (DOS POR CIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso sin exceder de 30 días naturales.

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso o incumplimiento parcial y hasta:

- El día en que se preste el servicio a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO". 1.
- 2. En su caso alcance el tope máximo señalado.
- Se cumpla el plazo de los 30 días naturales para la entrega de la prestación del 3. servicio.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor de "EL MUNICIPIO".





Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior, se podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

DECIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" materia de trabajo y seguridad social: en responder de todas las reclamaciones conviene por lo mismo. trabajadores presentar en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con este por lo que queda en el entendido de que ni "LA PRESTADORA DE SERVICIO", ni sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas personas son empleados o dependientes económicos de "EL MUNICIPIO", por lo que no existe relación laboral alguna, ni subordinación alguna conforme a las leyes laborales.

Será de la exclusiva competencia y riesgo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", todò. lo referente a riesgos y accidentes de trabajos, normas de seguridad del mismoprevención y seguridad social y de cuantas disposiciones le sean aplicable.

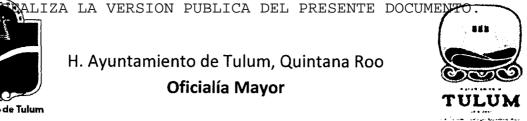
DÉCIMA SÉPTIMA. EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES.-Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas, a favor de las contrapartes.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes mediante la suscripción Modificatorio que corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse "LAS PARTES", en los términos del presente convenio o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escritos y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados, y se considera que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vava dirigida.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



VIGÉSIMA.-**CONFIDENCIALIDAD.**-"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, salvo que se cuente con autorización escrita de quien sea proporcionada por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

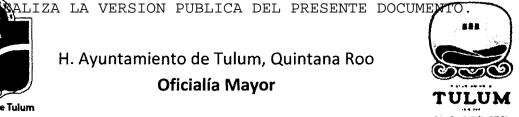
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y reconoce que debido a la negociación ejecución y firma del presente contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones de "EL MUNICIPIO", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce que dicha información es considerada secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la Información Confidencial y a no divulgar y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha Información Confidencial bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" o de sus filiales, subsidiarias, directores, ejecutivos, agentes, representantes y/o empleados, prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo, podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas





origen a la misma, previa notificación a "LA PRESTADORA **SERVICIO"** por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

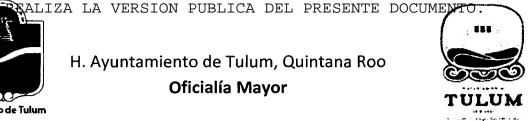
Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, que "EL MUNICIPIO" pague a "LA PRESTADORA DEL **SERVICIO**" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato y y presentación del comprobante fiscal digital por internet que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna en su contra y sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- 1. I. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
- II. Se constate que las acciones establecidas en el presente contrato o П. cualquier otro anexo. en forma se realice distinta a los términos establecidos.
- III. Cuando concurran razones de interés público general e institucional. III.
- IV. Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" modifique la calidad IV. características de la prestación del servicio objeto del presente contrato, autorización expresa de "El MUNICIPIO".
- V. V. Si se declara en quiebra "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
- VI. Terminación por mutuo acuerdo entre "El MUNICIPIO" y "LA PRESTADORA VI. **DEL SERVICIO**".
- VII. VII. Resulte imposible la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- VIII. VIII. En caso de incumplimiento grave y reiterado contrato. debidamente probado y que afecte substancialmente el cumplimiento de su objeto.
- IX. Por cualquier "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", las , \ IX. otra causa. disposiciones aplicables de la materia.

caso de rescisión por incurrir en cualquiera de los supuestos enunciados en c las fracciones que anteceden, "El MUNICIPIO" asumirá de inmediato todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo PRESTADORA DEL SERVICIO" que hubiere al momento de la terminación, o bien entregando a ésta, los recursos económicos suficientes para que esta liquide las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.





el procedimiento administrativo correspondiente En caso de rescisión. se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- Se comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los 1. hechos constitutivos de la infracción para que en un término no mayor de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes. Transcurrido dicho término resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- II. La resolución deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en un plazo de 5 días hábiles.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.- "EL MUNICIPIO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados iustificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- El presente contrato y los derechos derivados del mismo, no podrán ser transferidos por ninguna causa y bajo ninguna figura legal, sin la aprobación de la parte, incluyendo asignación judisial, embargo de derechos y figuras similares.

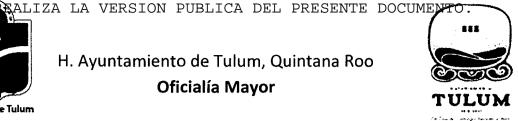
Para el caso de que alguna de las cláusulas del presente contrato sea declarado nula o ilegal, el resto de las mismas surtirá sus efectos entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA.- COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIA.-PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para efecto de este contrato a todas así como y cada una de las cláusulas que lo integren, a los términos. y disposiciones lineamientos, procedimientos a la materia y a los Tribunales competentes en el territorio del Municipio de Solidaridad, ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe. engaño otro vicio del consentimiento cualquier que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no invocar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo.



H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo Oficialía Mayor



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISTRIBUCIÓN, FECHA Y FIRMA.- Este contrato se extiende en cinco ejemplares y leído que fue por las partes que en él intervinieron e impuestos del valor, fuerza y alcance de las estipulaciones que contiene, lo firman en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 11 días del mes de Octubre del año 2018, recibjendo cada una de las partes un ejemplar.

C. VÍCTOR MÁS TAH PRESIDENTEMUNICIPAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU **MANZANERO OFICIAL MAYOR**

C. EDGARDO BERTO DIAZ AGUILAR TESORER MUNICIPAL

ING. ADRIÁN JÉSUS MÁNZANILLA LAGOS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS **PÚBLICOS**

"POR LA PRESTADORA DELISERVICIO"

REPRESENTANTE LEGAL DE BIOSINERGIAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.